

Cuernavaca, Mor a 20 de marzo del 2020
Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/451/2020

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo,
Director de la Unidad Tecina de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral.
P R E S E N T E.

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, solicito su amable apoyo, para que el área atinente del Instituto Nacional Electoral informe a este Organismo Electoral quienes se encuentran registrados en los libros de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales, como integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos.

Toda vez que el pasado 19 de marzo del año en curso, mediante escrito el C. Jonathan Efrén Márquez Godínez, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal, anexando al mismo, poder notarial número de escritura Ciento Setenta y Cinco mil Cuatrocientos Trece con el que acreditó su personalidad, informó a este órgano comicial la designación del Secretario de Finanzas y Administración, sin presentar documento alguno emitido por el Instituto Nacional Electoral, en el cual se acredite su validación o inscripción en los libros ya mencionados.

En mérito de lo anterior y ante la necesidad para reconocer la personería con la que se ostenta, solicitamos su colaboración con lo expuesto en el párrafo anterior.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

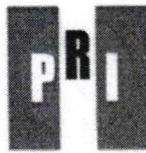
ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

c.c
Mtro. Patricio Ballados Villagómez.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.-Para su conocimiento
Mtra. Lilitiana Díaz de León Zapata.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE Morelos.- mismo fin
ARCHIVO

Impepac



impepac
19 MAR 2020
RECIBIDO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
4:37 PM 411
JUDITH
con anexos en copias simple.

2020 MAR 19 AM 11: 55

Dice
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS**

Cuernavaca, Morelos a 19 de marzo de 2020.

**M. en C. Ana Isabel León Trueba
Presidenta del IMPEPAC
PRESENTE**

Jonathan Efrén Márquez Godínez, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, personalidad que me permito acreditar a usted con la copia certificada del poder notarial número 175,413 pasada ante la fe del Notario Público número 54 de la ciudad de México, que me otorga facultades de Poder General y Representación legal.

Lo anterior derivado de la renuncia presentada por el C. Alberto Martínez González, la cual me permito anexar al presente escrito.

De la misma manera me permito informar a usted que he designado como Secretario de Finanzas y Administración al Lic. Salvador Aguilar Rea, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. (se anexa copia del nombramiento)

Así mismo me permito solicitar a usted se sirva realizar el depósito de las prerrogativas de este instituto político a la cuenta bancaria que para tal fin aperturo el Comité Ejecutivo Nacional y se hizo del conocimiento a ese Instancia a su cargo.

Sin otro particular le envió un cordial saludo y agradeciendo de antemano las facilidades que se otorguen para el mejor desempeño de las funciones de este partido político a mi cargo, reiterando a usted reciprocidad de mi parte.

Con anexos:

1. Original escritura fecha 18 marzo 2020 número 175,413 para cotero.
2. Copia simple escritura "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL" fecha 18 marzo 2020 175,413.
3. Copia simple escrito fecha 14 marzo 2020 01 fogs.
4. Copia simple escrito fecha 12 marzo 2020 01 fogs.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

JONATHAN EFREN MARQUEZ GODINEZ
PRESIDENTE DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

000466

Ciudad de México a 12 de marzo de 2020.

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PRESENTE.**

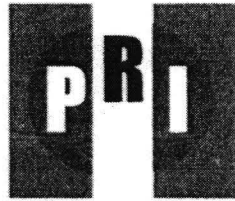
Estimado Presidente.

Como es de su conocimiento, hasta el día de hoy he venido desempeñando el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, sin embargo y a efecto de contribuir al desarrollo y reposicionamiento de nuestro instituto político, he tomado la determinación de presentarle mi renuncia con carácter irrevocable al cargo que he venido ostentando, a partir del próximo 16 de marzo del presente año.

A través de la presente, refrendo mi compromiso con el priismo Morelense y, sin duda con el priismo nacional, la decisión aquí expresada, la realizo con la determinación y convicción de que sabremos elegir a los mejores perfiles que nos permitan construir al interior del Partido y ser la mejor opción política en Morelos.

Reitero mi agradecimiento y compromiso hacia el Partido, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE
ALBERTO MARTINEZ GONZÁLEZ



**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS**

Cuernavaca, Morelos a 17 de marzo de 2020.

**SALVADOR AGUILAR REA
PRESENTE:**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 86, 123, 137, 147 y 179 de los Estatutos de nuestro partido, me permito designarlo a usted como:

**SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

Con la certeza de que cumplirá este cargo aportando su conocimiento, experiencia y capacidad para honrar la confianza de la militancia y contribuir a la transformación de México en apego a los principios, documentos básicos y programa de acción de nuestro instituto político.

~~“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”~~


**JONATHAN EFREN MARQUEZ GODINEZ
PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL
MORELOS**

Libro: 4406

No. Esc.: 175,413

**Fecha de Escritura: 18 DE MARZO DE 2020.
(PRIMER TESTIMONIO)**



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

020051839/HDR/mepm

-----LIBRO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS.-----

-----(175,413).- ESCRITURA NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO MIL -----

-----CUATROCIENTOS TRECE.-----

---- En la CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinte, yo, el licenciado HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, Notario número Cincuenta y Cuatro, hago constar el PODER GENERAL que otorga el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), representado por el señor ISRAEL CHAPARRO MEDINA, en su carácter de Apoderado General y encargado del Despacho de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional, al señor licenciado JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de MORELOS, a quien confiere, para que los ejerza en su nombre y representación, en asuntos relacionados con el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en el Estado de MORELOS, los PODERES y FACULTADES que se contienen en las siguientes:-----



-----CLÁUSULAS:-----

---- PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos establecidos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles que rigen en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y por sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles que rigen en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- TERCERA.- PODER Y REPRESENTACIÓN LEGAL para el manejo de las prerrogativas y de los recursos del Partido en la entidad federativa, con observancia de lo dispuesto por el artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.---

---- CUARTA.- En forma enunciativa y no limitativa, el apoderado queda expresamente facultado para:-----

---- a).- Interponer y desistirse de cualquier juicio, procedimiento o recurso e inclusive del amparo;-----

---- b).- Presentar denuncias y querellas penales;-----

---- c).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;-----

---- d).- Otorgar el perdón;-----

---- e).- Ejercitar la acción de reparación del daño y desistirse de la misma;-----

---- f).- Transigir;-----

---- g).- Comprometer en árbitros, por lo que podrá someter los asuntos contenciosos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL a la decisión

de árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos;-----

---- h).- Articular y absolver posiciones; -----

---- i).- Recusar;-----

---- j).- Hacer y recibir pagos;-----

---- k).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remates, así como las adjudicaciones correspondientes que sean a favor del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;-----

---- l).- Registrar, inscribir y/o sustituir a precandidatos y/o candidatos a cargos de elección popular, ante las Autoridades Electorales competentes;-----

---- m).- Encargarse de toda clase de asuntos y procedimientos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante cualquier Autoridad Laboral Federal o Local;-----

---- n).- Efectuar todo tipo de trámites, procedimientos y gestiones ante cualquier Autoridad o persona física y moral, incluyéndose dentro de las mismas, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal; el Servicio de Administración Tributaria (SAT); la Secretaría de Finanzas y Tesorerías Estatal y de los Municipios del Estado de MORELOS; el Instituto Nacional Electoral (INE); el Instituto u organismo electoral del Estado de MORELOS, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y/o cualquier Autoridad Administrativa u Organismo Federal o Local; y -----

---- ñ).- Realizar y suscribir todo tipo de actos, convenios o contratos que se requieran, para el cumplimiento de los poderes que mediante el presente instrumento se le otorgan, firmando la documentación correspondiente.-----

---- QUINTA.- En relación con los asuntos y procedimientos laborales del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL el apoderado gozará de las siguientes facultades:-----

---- a).- La REPRESENTACIÓN del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres A, ochocientos setenta y tres B, ochocientos setenta y tres C, ochocientos setenta y tres D, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres H y ochocientos setenta y tres J, todos los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo, y asimismo conforme y para los efectos de los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la misma Ley Federal del Trabajo, derogados en relación con asuntos nuevos a partir del día dos de mayo de dos mil diecinueve, aplicables para asuntos en trámite conforme a lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de dos mil diecinueve, en vigor el día siguiente.--

---- b).- La REPRESENTACIÓN PATRONAL del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.

---- c).- Las FACULTADES para realizar toda clase de actos de pleitos y cobranzas y de administración en el Área Laboral del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por lo que el apoderado, en forma enunciativa y no limitativa, queda facultado para: actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, podrá actuar para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y/o ante los Centros de Conciliación, ya sean Locales o Federales, Procuradurías de la Defensa del Trabajo, ya sean Locales o Federal, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y/o ante los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas y/o del Poder Judicial de la Federación y demás autoridades y Tribunales competentes en materia de Trabajo; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, todos los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones y podrá comparecer con toda la representación, bastante y suficiente, a la audiencia preliminar a que se refieren los artículos ochocientos setenta y tres E y ochocientos setenta y tres F, y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos ochocientos setenta y tres H, ochocientos setenta y tres I y ochocientos setenta y tres J, todos de la citada Ley, y, en general, a toda clase de audiencias del procedimiento laboral, ya fueren de conciliación, demanda y excepciones, admisión y desahogo de pruebas o de cualquiera otra clase; asimismo podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; y se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera Autoridad. Quedando también expresamente facultado para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y



derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de dos mil diecinueve, en vigor el día siguiente, y en relación con los procedimientos que se encontraren en trámite ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, federales y locales, que deberán ser concluidos de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, queda expresamente facultado para comparecer con toda la representación, bastante y suficiente, a la audiencia a que se refería el artículo ochocientos setenta y tres, en sus dos etapas: de conciliación, y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y nueve, y a las audiencias de ofrecimiento y admisión de pruebas, y de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos los artículos de la mencionada Ley Federal del Trabajo, derogados en relación con los nuevos asuntos a partir del día dos de mayo de dos mil diecinueve.-----

---- SEXTA.- El apoderado ejercerá los poderes que se le confieren ante cualesquiera personas físicas y morales, así como ante Autoridades, Organismos e Instituciones Civiles, Fiscales, Laborales, Electorales, Militares, Judiciales y Administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, en el Estado de MORELOS, muy especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Centros de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.-----

---- SÉPTIMA.- El apoderado queda facultado para otorgar y revocar poderes generales o especiales, así como sustituir total o parcialmente sus facultades y revocar dichas substituciones.-----

-----PERSONALIDAD :-----

---- El señor ISRAEL CHAPARRO MEDINA me acredita la legal existencia del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) y su personalidad y facultades como Apoderado General y encargado del Despacho de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional, y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las mismas están vigentes, toda vez que no le han sido hasta la fecha revocadas, limitadas ni en forma alguna modificadas, y que su representado es de nacionalidad mexicana y tiene capacidad legal, con la escritura número ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veinticinco, de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, otorgada ante el suscrito notario, del que agrego certificación al apéndice con la letra "A".-----

-----CERTIFICACIONES :-----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE:-----

---- I.- De que me identifiqué plenamente como notario con el compareciente;-----

---- II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito;-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

---- III.- De que para los efectos de las declaraciones que el compareciente otorga en este instrumento, previamente procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, lo apercibí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente y quedó enterado del contenido de los artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México; -----

---- IV.- De que el compareciente tiene a mi juicio capacidad legal, de que por no ser de mi personal conocimiento se identificó con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, código de identificación de la credencial IDMEX1428365948 (IDMEX uno cuatro dos ocho tres seis cinco nueve cuatro ocho), número 0630041922180 (cero seis tres cero cero cuatro uno nueve dos dos uno ocho cero), clave de elector CHMDIS80092309H100 (CHMDIS ocho cero cero nueve dos tres cero nueve H uno cero cero), año de registro 1999 04 (mil novecientos noventa y nueve, cero cuatro), emisión 2016 (dos mil dieciséis), vigencia 2026 (dos mil veintiséis), y de que por sus generales declaró ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta, casado, abogado encargado del Despacho de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con domicilio en Insurgentes Norte número cincuenta y nueve, Colonia Buenavista, Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, código postal 06350 (cero seis mil trescientos cincuenta), con clave única del Registro de Población (CURP) CAMI800923HDFHDS03 (CAMI ocho cero cero nueve dos tres HDFHDS cero tres), clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) CAMI800923NC7 (CAMI ocho cero cero nueve dos tres NC siete) y agrega que la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL es PRI460307AN9 (PRI cuatro seis cedro tres cero siete AN nueve); -----

---- V.- Aviso de Privacidad.- De que en términos de lo previsto por los artículos dos, siete y ocho de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables y de acuerdo con lo prevenido por dicha Ley, hice saber al compareciente que sus datos personales los ha proporcionado para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ciento tres, fracción décima octava, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, sin fines de divulgación o utilización comercial; de que manifestó su conformidad para que los mismos queden asentados en los términos en que aparecen con anterioridad, y de que le hice saber que de este instrumento se expedirán testimonios o copias certificadas, con inserción de los mismos y con sus documentos del apéndice, y que sus datos serán proporcionados a las autoridades a quienes se está obligado a informar; -----

---- VI.- De que hice saber al compareciente que la Ley del Notariado le concede el derecho de leer personalmente este instrumento y que su contenido le sea explicado por el suscrito notario, habiendo optado por que le fuera leído; --

---- VII.- De que habiéndose leído esta escritura al compareciente, quien también la leyó personalmente, y explicádole su valor, consecuencias y alcances legales, estuvo conforme con ella, manifestó haberla comprendido



plenamente y la firmó ANTE MÍ el mismo día de su fecha, en que la AUTORIZO definitivamente desde luego.- Doy fe. -----

---- FIRMA DEL SEÑOR ISRAEL CHAPARRO MEDINA.-----

---- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

-----DOCUMENTO DEL APÉNDICE.-----

----- LETRA **A**-----

EL SUSCRITO LICENCIADO HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,-----

----- CERTIFIC O :-----

Que el señor ISRAEL CHAPARRO MEDINA me acredita la legal existencia del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) y su personalidad y facultades como Apoderado General y encargado del Despacho de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional con el primer testimonio de la escritura número ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veinticinco, de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, otorgada ante el suscrito notario, del que transcribo en lo conducente lo que sigue:-----

"... hago constar el PODER GENERAL y la REPRESENTACIÓN LEGAL que substituye, delega y otorga el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), representado por el señor licenciado GERARDO HERRERA ZAVALA, en su carácter de Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado general, a los señores licenciados EDUARDO ERNESTO BUSTOS CRUZ, ENRIQUE CASTRO TERRAZA, ISRAEL CHAPARRO MEDINA, LUZ MARÍA CHÁVEZ SALINAS, OCTAVIO DELGADO CASILLAS, DANIEL RODRIGO GUERRERO SANTANDER, GUSTAVO DE YAHVEH IBARRA ZAVALA, ISRAEL LÓPEZ MARTELL, MARÍA LUCILA MONJARDÍN CASTILLO, GERARDO SOLÍS ROJAS y JAVIER VIVAS FAJARDO y a las pasantes en Derecho CLAUDIA BEATRIZ KING AZCONA y ELIZABETH CASASOLA BONILLA, a quienes confiere y delega, para que los ejerciten en su nombre y representación y actuando conjunta, alternativa o individualmente, los poderes, representación legal y facultades que se contienen en las siguientes:- CLÁUSULAS:- PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos establecidos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y de sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles que rigen en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y por sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles que rigen en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- TERCERA.- PODER ESPECIAL para abrir y cancelar cuentas de cheques, para manejo de los recursos del Partido ante cualquier Institución Bancaria del país. Los apoderados quedan expresamente facultados para realizar los actos y diligencias que sean necesarios o convenientes, para el cumplimiento de los objetos indicados en esta cláusula, suscribiendo los documentos públicos y privados que se requieran al efecto. Este poder aunque especial, se otorga tan amplio, cumplido y bastante como en Derecho se requiera para los objetos antes señalados en este inciso.- CUARTA.- En forma enunciativa y no limitativa, los apoderados quedan expresamente facultados para:- a).- Interponer y desistirse de cualquier juicio, procedimiento o recurso e inclusive del amparo;- b).- Presentar denuncias y querellas penales;- c).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;- d).- Otorgar el perdón;- e).- Ejercitar la acción de reparación del daño y desistirse de la misma;- f).- Transigir;- g).- Comprometer en árbitros, por lo que podrá someter los asuntos contenciosos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL a la decisión de árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos;- h).- Articular y absolver posiciones;- i).- Recusar;- j).- Hacer y recibir pagos;- k).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remates, así como las adjudicaciones correspondientes que sean a favor del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;- l).- Registrar, inscribir y/o sustituir a precandidatos y/o candidatos a cargos de elección popular, ante las Autoridades Electorales competentes;- m).- Encargarse de toda clase de asuntos y procedimientos del PARTIDO REVOLUCIONARIO



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

INSTITUCIONAL ante cualquier Autoridad Laboral Federal o Local;- n).- Efectuar todo tipo de trámites, procedimientos y gestiones ante cualquier Autoridad o persona física y moral, incluyéndose dentro de las mismas, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal; el Servicio de Administración Tributaria (SAT); las Secretarías de Finanzas y Tesorerías de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas y de los Municipios de los Estados Unidos Mexicanos; el Instituto Nacional Electoral (INE); los Institutos u organismos electorales de la Ciudad de México y de las Entidades Federativas, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) y/o cualquier Autoridad Administrativa u Organismo Federal o Local; y- ñ).- Realizar y suscribir todo tipo de actos, convenios o contratos que se requieran, para el cumplimiento de los poderes que mediante el presente instrumento se le otorgan, firmando la documentación correspondiente.- QUINTA.- En relación con los asuntos y procedimientos laborales del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL los apoderados gozarán de las siguientes facultades:- a).- La REPRESENTACIÓN del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro todos los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo.- b).- La REPRESENTACIÓN PATRONAL del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.- c).- Las FACULTADES para realizar toda clase de actos de pleitos y cobranzas y de administración en el Área Laboral del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por lo que los referidos apoderados, en forma enunciativa y no limitativa, quedan facultados para: actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, podrán actuar para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, Procuradurías de la Defensa del Trabajo, ya sean Federal o Locales y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, todos los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones y podrán comparecer con toda la representación, bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus dos etapas: de conciliación, y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y ochocientos setenta y nueve, todos de la citada Ley; también podrán acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas, y a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la mencionada Ley; asimismo podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; y se les confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera Autoridad. Quedando también expresamente facultados para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.- SEXTA.- Los referidos apoderados ejercerán los poderes que se les confieren ante cualesquiera personas físicas y morales, así como ante Autoridades, Organismos e Instituciones Civiles, Fiscales, Laborales, Electorales,



Militares, Judiciales y Administrativas, ya sean Federales, Estatales, Municipales o de la Ciudad de México, muy especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales.- SÉPTIMA.- Los apoderados quedan facultados para sustituir y otorgar poderes o mandatos generales y especiales, así como para revocar unos y otros, y sustituir total o parcialmente sus facultades.- PERSONALIDAD:- El señor licenciado GERARDO HERRERA ZAVALA me acredita la legal existencia del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) y su personalidad y facultades como Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado general y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las mismas están vigentes, toda vez que no le han sido hasta la fecha revocadas, limitadas ni en forma alguna modificadas, y que su representado tiene capacidad legal, con el primer testimonio de la escritura número veintiocho mil cuatrocientos cuarenta, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, otorgada ante el licenciado Sergio Rea Field, notario número doscientos cuarenta y uno de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número ciento ochenta y siete de la misma Ciudad de México, de la que es titular el señor licenciado Carlos Rea Field, del que agrego certificación al apéndice con la letra "A" ... DOCUMENTO DEL APÉNDICE.- LETRA "A".- EL SUSCRITO LICENCIADO HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- CERTIFICO:- Que el señor licenciado GERARDO HERRERA ZAVALA me acredita la legal existencia del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) y su personalidad y facultades como Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado general con el primer testimonio de la escritura número veintiocho mil cuatrocientos cuarenta, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, otorgada ante el licenciado Sergio Rea Field, notario número doscientos cuarenta y uno de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número ciento ochenta y siete de la misma Ciudad de México, de la que es titular el señor licenciado Carlos Rea Field, del que copio en lo conducente lo que sigue:- "... hago constar que ante mi comparece: el señor Licenciado MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y expone que formaliza la SUSTITUCIÓN DE MANDATO, reservándose su ejercicio el primero nombrado, por la cual se hace el OTORGAMIENTO DE PODERES y la DELEGACIÓN DE FACULTADES a favor del señor Licenciado GERARDO HERRERA ZAVALA, Secretario Jurídico y de Transparencia del propio Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con las siguientes:- CLÁUSULAS.- PRIMERA.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, representado como se ha dicho, por el Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional, el señor Licenciado MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo ochenta y seis, fracciones octava, novena, décima, décima tercera, décima séptima y vigésima cuarta de sus estatutos, reservándose su ejercicio dicho representante, formaliza la SUSTITUCIÓN DE MANDATO, por lo que le otorga y delega a favor del señor Licenciado GERARDO HERRERA ZAVALA, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para que los ejercite en su nombre y representación, los PODERES y FACULTADES siguientes:- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a las Ley requieran de Poder o cláusula especial, PERO SIN QUE SE COMPREnda LA FACULTAD DE HACER CESIÓN DE BIENES, en los términos establecidos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles que rigen en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles que rigen en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En el ejercicio de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, el Apoderado queda facultado para realizar y celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos relacionados con los fines del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PERO LIMITADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE BIENES MUEBLES, en los términos establecidos por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles que rigen en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- D).- PODER GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA REPRESENTAR al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante personas físicas y morales y ante Autoridades de toda clase, así como ante todos los Institutos, Organismos, Autoridades y Tribunales en materia electoral.- E).- PODER GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA DESIGNAR A LOS COMISIONADOS Y REPRESENTANTES del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante los Organismos Políticos Electorales y de Vigilancia que correspondan.- F).- PODER GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL PARA REGISTRAR, INSCRIBIR Y/O SUSTITUIR a precandidatos y/o candidatos a cargos de elección popular ante los Institutos y Organismos Electorales que correspondan.- G).- PODER GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL para el manejo de las prerrogativas; así como PODER ESPECIAL para abrir y cancelar cuentas de cheques, girar cheques, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y manejar los recursos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante cualquier Institución Bancaria.- H).- PODER GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL para que ejercite todas aquellas facultades necesarias para el cumplimiento de las funciones de los Comités Directivos Estatales y/o del Distrito Federal, establecidas en el artículo ciento veintidós de los estatutos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, así como lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés y las atribuciones correlativas y aplicables en las diversas Entidades Federativas, señaladas en el artículo ochenta y seis del mismo ordenamiento, en especial las siguientes:- Uno.- Hacer nombramientos de Representantes de los Comités Directivos Estatales y/o del Distrito Federal ante las Autoridades Electorales con competencia en las mismas.- Dos.- Convocar a los órganos de los Comités Directivos Estatales y/o del Distrito Federal, Consejos Políticos Estatales y/o del Distrito Federal y Comisiones Políticas Permanentes.- Tres.- Emitir convocatorias para los procesos internos que regulan los Comités Directivos Estatales, para la postulación y selección de candidatos.- I).- PODER GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL para otorgar, sustituir y delegar poderes generales y especiales y facultades de representación legal, así como para revocar unos y otros, y para autorizar a terceros para que deleguen, otorguen, substituyan y revoquen poderes y facultades.- SEGUNDA.- En forma enunciativa y no limitativa, el señor Licenciado GERARDO HERRERA ZAVALA, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, queda expresamente facultado para:- A).- Interponer y desistirse de cualquier juicio, procedimiento o recurso e inclusive del amparo, ante cualquier Autoridad Electoral, Judicial, Administrativa, Fiscal, Civil o Militar;- B).- Presentar denuncias y/o querrelas penales;- C).- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;- D).- Otorgar el perdón;- E).- Ejercitar la acción de reparación del daño y desistirse de la misma;- F).- Transigir;- G).- Comprometer en árbitros, por lo que podrá someter los asuntos contenciosos del expresado Partido Político a la decisión de árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos;- H).- Articular y absolver posiciones;- I).- Recusar;- J).- Hacer y recibir pagos;- K).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remates, así como las adjudicaciones correspondientes que sean a favor del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;- L).- Comparecer para llevar a cabo todo tipo de procedimientos, trámites y actos en general, como representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ante Autoridades Fiscales ya sean Federales, Estatales, Municipales o del Distrito Federal;- M).- Encargarse de toda clase de asuntos y procedimientos laborales del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;- N).- Efectuar todo tipo de trámites, procedimientos y gestiones ante cualquier Autoridad o persona física y moral, incluyéndose dentro de las mismas, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes: el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); y- Ñ).- Tramitar, suscribir y realizar todo tipo de actos, convenios y contratos que se requieran, para el cumplimiento de los poderes que mediante el presente instrumento se le otorgan, firmando la documentación correspondiente.- TERCERA.- En relación con los asuntos y procedimientos laborales del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, el señor Licenciado GERARDO HERRERA ZAVALA, Secretario Jurídico y de Transparencia de su Comité Ejecutivo Nacional, gozará de las siguientes facultades:- A).- LA REPRESENTACIÓN del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, conforme y para los efectos de los artículos



once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro todos los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo.- B).- LA REPRESENTACIÓN PATRONAL del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.- C).- Realizar toda clase de actos de pleitos y cobranzas y de administración en el Área Laboral de PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por lo que en forma enunciativa y no limitativa, gozará de las FACULTADES siguientes: actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, podrá actuar para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, todos los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones, y podrá comparecer con toda la representación bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en sus dos etapas: de conciliación, y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, y ochocientos setenta y nueve, todos de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas y a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la mencionada Ley, asimismo podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; al mismo tiempo podrá actuar como representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera Autoridad. Quedando también expresamente facultado para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.- CUARTA.- El señor Licenciado GERARDO HERRERA ZAVALA, Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ejercerá los poderes y facultades que se le han conferido y delegado, ante cualesquiera personas físicas y morales, así como ante Autoridades u Organismos Civiles, Fiscales, Laborales, Electorales, Militares, Judiciales y Administrativas, y en general ante toda clase de Autoridades ya sean Federales, Estatales, Municipales o del Distrito Federal.- QUINTA.- Los gastos y honorarios que origine este instrumento, serán por cuenta de PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- PERSONALIDAD.- El señor Licenciado MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL que representa, se encuentra capacitado legalmente, así como su personalidad que ostenta y por la que actúa, como representante legal y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del expresado Partido Político, se encuentra vigente a la firma de este instrumento, en los términos que le fue conferida, por lo que protesta la vigencia de dicho cargo, acreditando su personalidad y la legal constitución del referido Partido Político, con los documentos que a continuación se relacionan:- A).- CERTIFICADO DE REGISTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- Con la copia certificada del certificado de registro del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis, de la cual transcribo en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente:- "...CERTIFICADO de registro del "Partido Revolucionario Institucional".- Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.- El C. licenciado Benito Coquet, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, por acuerdo del C. Secretario, certifica: que a fojas seis frente y siguientes del libro



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

para el registro de Partidos Políticos de esta Secretaría, se encuentra un asiento del tenor siguiente: "Partido Revolucionario Institucional".- En treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previo estudio de los documentos presentados, actas notariales de la celebración de las asambleas constitutivas en las diversas entidades de la República, Estatutos y Programa protocolizados ante Notario Público, quedó registrado a fojas seis frente y siguientes del Libro de Registro de Partidos Políticos, el "Partido Revolucionario Institucional", por las consideraciones siguientes: - a).- El Partido Revolucionario Institucional presentó acta general de constitución de Partido, así como las actas notariales que acreditan que se constituyó en todos los Estados, Distrito y Territorios Federales de la República, con un número de asociados que pasan con exceso el mínimo de treinta mil a que se refiere la fracción I del artículo 24 de la Ley Electoral Federal vigente, para el registro permanente de partidos políticos.- b).- Que según consta de las actas notariales presentadas, los componentes del mencionado Partido se obligaron a normar su actuación pública en los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a las instituciones que establece; a no aceptar pacto o acuerdo que los subordine a alguna organización internacional o a depender o a filiarse a partidos políticos extranjeros; que adoptaron una denominación propia y distinta, acorde con sus fines y programa político que no tiene alusiones o asuntos de carácter religioso o racial; que se han organizado conforme lo establece la ley; que se han obligado, igualmente, a encauzar su acción en medios pacíficos y formulado un programa de acción política que contiene las finalidades y medios de actividad gubernamental para resolver los problemas nacionales, con lo que se han llenado los requisitos que establecen las fracciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo veinticuatro de la Ley Electoral vigente.- c).- Que los Estatutos contienen sistema de elección interna para designar los candidatos que sostendrá el Partido en las elecciones; programa y método de educación política de sus miembros; sanciones para los miembros que falten a los principios morales o políticos del Partido; distribución de funciones, obligaciones y facultades entre los diferentes órganos del Partido, con lo que quedaron cumplidos los particulares a que se refiere el artículo veinticinco de la Ley Electoral Federal, en sus fracciones I a IV.- d).- Que de los documentos presentados consta la constitución de una asamblea nacional; un Comité Ejecutivo Nacional, que tendrá la representación del Partido en todo el país, y Comités Directivos en cada entidad federativa, de acuerdo con lo que disponen las fracciones I, II y III del artículo veintiséis de la mencionada Ley Electoral Federal.- e).- Que también quedó comprobado debidamente, con las actas notariales respectivas, que en los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, Territorios Norte y Sur de la Baja California, Territorio de Quintana Roo y Distrito Federal, se celebraron en presencia de un Notario, las asambleas que señala la fracción I del artículo veintiocho de la Ley Electoral Federal y que dicho funcionario comprobó la identidad de las personas que se afiliaron al Partido dando fe de que hubo el número exigido por la ley, así como la designación de los representantes para la reunión general en que se formalizó la constitución del Partido y se protocolizaron los estatutos y programa, después de aprobados, conforme lo dispone el artículo veintiocho de la citada ley, en su fracción II.- En cumplimiento de lo que dispone el artículo veintisiete de la Ley Electoral Federal, se efectúa el presente registro; expidiéndose a los interesados el certificado de registro correspondiente y ordenándose la publicación en el "Diario Oficial". Haciéndose constar que con los estudios realizados, así como con los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se forma expediente que constituye parte integrante del presente registro.- Por acuerdo del C. Secretario, el Oficial Mayor, B. Coquet.- Rúbrica".- Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintinueve de la Ley Electoral Federal, se expide la presente para su publicación en el "Diario Oficial", en la ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.- B. Coquet.- Rúbrica".- B).- CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.- Con el certificado de registro del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ante el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, mismo que a continuación transcribo: "Al margen superior izquierdo un sello con el ESCUDO NACIONAL que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Instituto Nacional Electoral.- Al centro dice: El Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso v) y 3, de la Ley



General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 17 del Reglamento de Oficialía Electoral del propio Instituto, así como el oficio número INE/SE/106/2015 de delegación de atribuciones suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral.- CERTIFICA.- Que según documentación que obra en los archivos de este Instituto, el "Partido Revolucionario Institucional" se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.- EL DIRECTOR DEL SECRETARIADO.- Una firma.- LICENCIADO JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ".- C).- LEGISLACIÓN.- Con la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintitrés de marzo de dos mil catorce, la cual establece en el artículo primero que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales; en su artículo tercero, apartado uno, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; en su artículo treinta y nueve, determina que los estatutos de los partidos políticos establecerán entre otros, la denominación del Partido, las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.- D).- ESTATUTOS.- Con un ejemplar de la publicación que se hizo en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, que contiene la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, realizadas en cumplimiento al artículo transitorio séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el artículo quinto de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el ejercicio de su libertad de autoregulación". Dichas modificaciones de los Estatutos, fueron aprobadas en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el ocho de agosto del año dos mil catorce. En la referida publicación aparecen compulsados los Estatutos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, de los cuales transcribo en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente:- "...TITULO PRIMERO.- De la naturaleza, fines e integración del Partido.- Capítulo I.- De la Naturaleza del Partido.- Artículo 1. El Partido Revolucionario Institucional es un Partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los Partidos políticos contemporáneos.- Artículo 2. El Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.- Artículo 3. El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la Presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.- El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana.- El Partido promueve la participación política de los mexicanos residentes en el extranjero como integrantes de la Nación y destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país.- Artículo 4. El Partido Revolucionario Institucional es un Partido político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarias y estrategias de largo plazo que lo ubiquen



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

como el Partido de vanguardia en el siglo XXI.- Artículo 5. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue:- Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos.- El lema del Partido Revolucionario Institucional es "Democracia y Justicia Social".- Los órganos del Partido y sus candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los municipales o delegacionales.- El Comité Ejecutivo Nacional recurrirá, en su caso, a las instancias legales que considere pertinentes, denunciando el uso indebido de los elementos señalados sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior.- Únicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido...Capítulo II.- De los Fines del Partido.- Artículo 10. El Partido impulsa el perfeccionamiento del sistema político mexicano a través del ejercicio democrático, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible. Rechaza cualquier acción, práctica o acuerdo que altere, oculte o anule la voluntad ciudadana expresada en el voto.- Artículo 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:- I. Competir democráticamente por el poder público;- II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos;- III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos;- IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;- V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes; y - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.- Capítulo III.- De las Normas Internas.- Artículo 12. El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.- Artículo 13. Los principios y normas a que se refiere el artículo anterior serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores...Capítulo IV.- De la Integración del Partido.- Artículo 22. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes...TÍTULO TERCERO.- De la Organización y Dirigencia del Partido.- Capítulo I.- De la Estructura Nacional y Regional.- Artículo 64. Los órganos de dirección del Partido son:...IV. El Comité Ejecutivo Nacional...Sección 4. Del Comité Ejecutivo Nacional.- Artículo 84. El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.- Artículo 84 Bis. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:- I. Una Presidencia;- II. Una Secretaría General...Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:- I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes;- II. Ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;- III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;- IV. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;- V. Proponer reformas a los Documentos Básicos;- VI. Velar, intervenir y actuar con los Sectores a fin de que sus militantes puedan lograr lo que demandan para consolidarse en la justicia social;- VII. Velar por el desempeño de los Organismos Especializados, para que realicen las tareas de docencia, investigación, capacitación, divulgación y las demás que estos Estatutos les atribuyen;- VIII.



Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlos en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;- IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por las autoridades electorales federales y locales;- X. Suspender al o los miembros de la dirigencia de los comités directivos estatales y nombrar un delegado que asumirá temporalmente la dirigencia y convocará en los términos de estos estatutos a la elección de la misma, cuando incurran en las siguientes causales:- a) Realizar conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;- b) Cuando se le encuentre en flagrancia en la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra;- c) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido;- d) Por evidencia de traición al Partido.- La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.- XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;- XII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, senadores y diputados federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;- XIII. Vigilar que las campañas de los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 199 de este ordenamiento;- XIV. Se deroga; y XV. Las demás que le señalen estos estatutos.- Artículo 86. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:- I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;- II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;- III. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;- IV. Designar a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables, dando cuenta al Consejo Político Nacional;- V. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos administrativos;- VI. Presentar al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;- VII. Rendir al Consejo Político Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;- VIII. Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar al Comité del Distrito Federal y a los Comités Estatales, cuando proceda;- IX. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, con apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Político Nacional;- X. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos Estatales, al del Distrito Federal y a los comités municipales, para hacerlo cuando proceda;- XI. Proponer a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, para su dictamen correspondiente, el proyecto del presupuesto anual del Partido, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera;- XII. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;- XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., al Presidente de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;- XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;- XVI. Ocurrir en representación del Partido para



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;- XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;- XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;- XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI.mx, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;- XX. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en el órgano oficial de difusión;- XXI. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley;- XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión considerando a los comités directivos estatales en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia;- XXIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 de los presentes estatutos;- XXIV. Suscribir la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización de la elección de dirigentes nacionales y locales, así como el Convenio General que al efecto celebre con la autoridad electoral;- XXV. Presentar al Instituto Nacional Electoral las plataformas electorales que apruebe el Consejo Político Nacional para cada elección federal en que participe el Partido; y - XXVI. Las demás que le confieran los estatutos...".- E).- **RECOPILACIÓN DE ANTECEDENTES, COMPULSA DE ATRIBUCIONES Y PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA.**- Con la escritura número veinticinco mil doscientos seis, de fecha tres de septiembre del año dos mil quince, otorgada ante el suscrito Notario, en el presente protocolo en que actuó como asociado, instrumento en el que se hizo constar la **RECOPILACIÓN DE ANTECEDENTES** sobre el Licenciado **MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA**, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; así como la **COMPULSA DE LAS ATRIBUCIONES** que se establecen en los estatutos de ese Partido Político, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y la **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y ASAMBLEA DE CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES** para Ratificación de Dictamen y toma de protesta a la Dirigencia Electa del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve, del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que se celebraron el veinte de agosto del año dos mil quince. De la relacionada escritura, copio en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: - "...hago constar: - A).- **LA RECOPILACIÓN DE ANTECEDENTES SOBRE EL LICENCIADO MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO;** - B).- **LA COMPULSA DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE ESTABLECEN EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL;** y - C).- **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y ASAMBLEA DE CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES PARA RATIFICACIÓN DE DICTAMEN Y TOMA DE PROTESTA A LA DIRIGENCIA ELECTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO ESTATUTARIO DOS MIL QUINCE AL DOS MIL DIECINUEVE, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que se celebraron el veinte de agosto del año dos mil quince;- Todo lo anterior se contiene en los antecedentes y cláusulas siguientes: - **ANTECEDENTES...CUATRO.- ESTATUTOS.**- Con un ejemplar de la publicación que se hizo en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, que contiene la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, realizadas en cumplimiento al artículo transitorio séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el artículo quinto de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el ejercicio de su libertad de autoregulación". Dichas modificaciones de los Estatutos, fueron aprobadas en la **Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional**, celebrada el ocho de agosto del año dos mil catorce. En la referida publicación aparecen compulsados los Estatutos del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, de los cuales transcribo en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: - "...**TÍTULO TERCERO.- De la Organización y Dirigencia del Partido.- Capítulo I.- De la Estructura Nacional y Regional.- Artículo 64. Los**



órganos de dirección del Partido son:- I. La Asamblea Nacional;- II. El Consejo Político Nacional...IV. El Comité Ejecutivo Nacional...Sección 1. De la Asamblea Nacional.- Artículo 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido...Artículo 68. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:...III. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional...Sección 2. Del Consejo Político Nacional.- Artículo 69. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.- El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.- El Consejo Político Nacional se renovará cada tres años y no tendrá facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente podrá acordar en casos extraordinarios la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.- Artículo 70. El Consejo Político Nacional estará integrado por:- I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priísta;- II. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;- III. Los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;- IV. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal;- V. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional;- VI. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores;- VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa, electos por sus pares;- VIII. Los gobernadores de filiación priísta;- IX. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares;- X. El Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C., de filiación priísta;- XI. El Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priístas, A.C.;- XII. Siete consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;- XIII. Siete consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;- XIV. Siete consejeros del Movimiento PRI.mx;- XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;- XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:- a) Treinta y cinco consejeros del Sector Agrario.- b) Treinta y cinco consejeros del Sector Obrero.- c) Treinta y cinco consejeros del Sector Popular.- d) Veinticinco consejeros del Frente Juvenil Revolucionario.- e) Veinticinco consejeros del Movimiento Territorial.- f) Veinticinco consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Priístas.- g) Veinticinco consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.- h) Siete consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".- i) Cincuenta consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, asignados de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable; y - XVII. Ciento sesenta consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de 5 consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional.- En la elección de estos consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.- Artículo 71. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;- II. Un Secretario, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;- III. Once Vicepresidentes que serán:- a. Los coordinadores de Acción Legislativa por los diputados federales, por los senadores y por los legisladores locales, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.- b) Los coordinadores de los sectores Agrario, Obrero y Popular, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.- c) Los coordinadores del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priístas, del Frente Juvenil Revolucionario y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.- d) El dirigente de la Federación Nacional de Municipios de México; y - IV. El Secretario Técnico del Consejo, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.- Artículo 72. El Consejo Político Nacional contará con un Secretario Técnico electo para un periodo de tres años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.- Artículo 73. Los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:- I. Los consejeros políticos previstos por



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII IX, X y XI del artículo 70 de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo;- II. Los consejeros políticos previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 70 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos sectores, organizaciones nacionales y adherentes y Organismos Especializados del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años;- III. Los consejeros políticos previstos por la fracción XVII del artículo 70 de los presentes Estatutos, serán electos por un periodo de tres años;- IV. Para el caso de legisladores federales previstos por la fracción VI del artículo 70, se estará a lo dispuesto en dicha fracción; y - V. Por cada consejero propietario se designará un suplente. En el caso de los consejeros previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 70 de los Estatutos, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.- Artículo 74. Los diputados locales y los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán acreditados por el coordinador del grupo parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo a sus propios Estatutos.- El mismo procedimiento se observará en la integración de los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales.- Artículo 75. El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.- Artículo 76. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar su Presidente; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.- Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario; en ausencia de ambos, presidirán la sesión el vicepresidente que corresponda por prelación y el Secretario Técnico... Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:... II. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos;- III. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales... XVI. Determinar el método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 159 de estos Estatutos y, en su caso, aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de esta dirigencia, conforme a los supuestos establecidos en dicho artículo... y.- XXXVI. Las demás que le señalen estos estatutos... Sección 4. Del Comité Ejecutivo Nacional.- Artículo 84. El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.- Artículo 84 Bis. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:- I. Una Presidencia;- II. Una Secretaría General... Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:- I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes;- II. Ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;- III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;- IV. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;- V. Proponer reformas a los Documentos Básicos;- VI. Velar, intervenir y actuar con los Sectores a fin de que sus militantes puedan lograr lo que demandan para consolidarse en la justicia social;- VII. Velar por el desempeño de los Organismos Especializados, para que realicen las tareas de docencia, investigación, capacitación, divulgación y las demás que estos Estatutos les atribuyen;- VIII. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlos en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;- IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por las autoridades electorales federales y locales;- X. Suspender al o los miembros de la dirigencia de los comités directivos estatales y nombrar un delegado que asumirá temporalmente la dirigencia y convocará en los términos de estos estatutos a la elección de la misma, cuando incurran en las siguientes causales:- a) Realizar conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;- b) Cuando se le encuentre en



flagrancia en la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra;- c) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido;- d) Por evidencia de traición al Partido.- La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.- XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;- XII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, senadores y diputados federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;- XIII. Vigilar que las campañas de los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 199 de este ordenamiento;- XIV. Se deroga; y XV. Las demás que le señalen estos estatutos.- Artículo 86. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:- I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;- II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;- III. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;- IV. Designar a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables, dando cuenta al Consejo Político Nacional;- V. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos administrativos;- VI. Presentar al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;- VII. Rendir al Consejo Político Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;- VIII. Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar al Comité del Distrito Federal y a los Comités Estatales, cuando proceda;- IX. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, con apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Político Nacional;- X. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos Estatales, al del Distrito Federal y a los comités municipales, para hacerlo cuando proceda;- XI. Proponer a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, para su dictamen correspondiente, el proyecto del presupuesto anual del Partido, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera;- XII. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;- XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., al Presidente de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;- XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;- XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;- XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;- XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;- XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI.mx, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;- XX. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en el órgano oficial de difusión;- XXI. Proveer lo



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley;- XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión considerando a los comités directivos estatales en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia;- XXIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 de los presentes estatutos;- XXIV. Suscribir la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización de la elección de dirigentes nacionales y locales, así como el Convenio General que al efecto celebre con la autoridad electoral;- XXV. Presentar al Instituto Nacional Electoral las plataformas electorales que apruebe el Consejo Político Nacional para cada elección federal en que participe el Partido; y.- XXVI. Las demás que le confieran los estatutos... TÍTULO CUARTO.- De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidatos a Cargos de Elección Popular.- Capítulo I.- De la Comisión de Procesos Internos.- Artículo 143. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, se constituirá a nivel nacional, estatal y del Distrito Federal, municipal o delegacional.- En los casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior.- Artículo 144. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia en el proceso de elección... III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos... V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad... VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;- VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;- IX. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; o, en su caso, entregar la constancia de candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos... XI. Informar al Consejo Político Nacional del resultado de su gestión; y.- XII. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Consejo Político Nacional.- Las mismas atribuciones corresponderán ejercer a la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Procesos Internos y a la del nivel municipal o delegacional, mismas que ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia.- Artículo 145. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados propietarios y seis suplentes; las Comisiones Estatales y del Distrito Federal con nueve comisionados propietarios y cuatro suplentes; las municipales y delegacionales, con siete propietarios y tres suplentes, todos ellos electos conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo.- A las comisiones de procesos internos podrán integrarse, con derecho a voz y no a voto, un representante de cada Sector y Organización nacional, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, por el sector u organización que los acreditó.- En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidatos, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto.- Las comisiones contarán con una Secretaria Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la comisión respectiva... Capítulo II.- De la Elección de Dirigentes... Sección 3. Del Presidente y Secretario General de los comités... Artículo 158. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes. En caso de que el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de dirigentes, el proceso interno se regirá también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral.- El



proceso de renovación de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales y seccionales, por término de período, no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.- La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Consejo Político Nacional acuerde una prórroga al periodo estatutario del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales, el Comité Ejecutivo Nacional, con similar causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.- Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva de los titulares de la Presidencia y/o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Nacional designará a los dirigentes provisionales hasta el término de la prórroga acordada. Tratándose de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes provisionales y respecto de los Comités Municipales, Delegacionales o Seccionales, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, hará la designación respectiva.- Artículo 159. La determinación del método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes:- I. Para los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal:...b) Asamblea de consejeros políticos...La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo del Distrito Federal tratándose de dirigentes delegacionales; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes estatales o del Distrito Federal, mediante acuerdo fundado y motivado...Artículo 160. El Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.- Artículo 161. La convocatoria para la elección de dirigentes, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo.- Toda convocatoria se expedirá previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.- En el caso de la elección correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria será expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos, previa aprobación del Consejo Político Nacional.- La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos o en el reglamento respectivo...Artículo 163. El Presidente y Secretario General electos de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de los Estados y del Distrito Federal, durarán en su función cuatro años; los municipales, delegacionales y seccionales, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso.- En caso de vencimiento del período estatutario del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, el Consejo Político Nacional elegirá en un plazo no mayor a diez días una dirigencia provisional, misma que no deberá durar en sus funciones más de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva...Artículo 165. Al aceptar sus cargos, los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o el representante del mismo, de acuerdo al siguiente texto:- "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?"- Los dirigentes contestarán: "¡Sí, protesto!"...- CINCO.- CONVOCATORIA PARA LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.- Por acta número veintiocho mil ciento veintidós, de fecha cuatro de agosto del año dos mil quince, otorgada ante el suscrito Notario, en el presente protocolo en que actuó como asociado, instrumento en el que se hizo constar la FE DE HECHOS sobre la expedición, contenido y publicación en la página "web" del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

que está bajo la dirección "www.pri.org.mx", respecto de la Convocatoria para la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del expresado Partido Político, habiendo sido expedida esa Convocatoria el tres de agosto del presente año, por el Doctor CESAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ (a quien también se le conoce como CESAR CAMACHO QUIROZ o CESAR CAMACHO), en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Nacional del Partido Político de que se trata, con su correspondiente proyecto del orden del día, y señalándose dentro de esa Convocatoria que dicha Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria se celebraría el miércoles cinco de agosto, en el Auditorio "Plutarco Elías Calles", que se ubica Avenida Insurgentes Norte número CINCUENTA Y NUEVE, Colonia Buenavista de esta Ciudad. Dentro de los puntos que se contienen en la propuesta del orden del día, se encuentra la determinación del método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional para el período dos mil quince al dos mil diecinueve, y la autorización para que la Comisión Nacional de Procesos Internos expida la Convocatoria correspondiente.- SEIS.- TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.- Por acta número veintiocho mil ciento veintiséis, de fecha cinco de agosto del año dos mil quince, otorgada ante el suscrito Notario, en el presente protocolo en que actuó como asociado, instrumento en el que se hizo constar la FE DE HECHOS sobre la TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que se celebró ese cinco de agosto del año dos mil quince, en la que se trataron entre otros puntos, aprobar el Acuerdo que determina que para la elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, se aplicará el método de Asamblea de Consejeros Políticos, previsto en la fracción uno (romano), inciso b), del artículo ciento cincuenta y nueve de los Estatutos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y que autorizaba a la Comisión Nacional de Procesos Internos, para que expidiera la Convocatoria correspondiente para la elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, observando el procedimiento antes seleccionado.- SIETE.- SOBRE LA CONVOCATORIA Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN.- Por acta número veintiocho mil ciento treinta y tres, de fecha seis de agosto del año dos mil quince, otorgada ante el suscrito Notario, en el presente protocolo en que actuó como asociado, instrumento en el que se hizo constar la FE DE HECHOS sobre la expedición, contenido y publicación en los estrados y en la página "web" del expresado Partido Político, que está bajo la dirección "www.pri.org.mx", respecto de la Convocatoria para la Elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para el período estatutario del dos mil quince al dos mil diecinueve y del Manual de Organización, y habiendo sido expedidos dichos documentos por la Comisión Nacional de Procesos Internos del referido Partido Político. De la relacionada Convocatoria, transcribo en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: "...COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS.- CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2015-2019... Por lo anteriormente fundado y considerado, la Comisión Nacional de Procesos Internos:- CONVOCA.- A los integrantes de los consejos políticos nacional, estatales y del Distrito Federal, sectores y organizaciones del Partido, militantes, cuadros y dirigentes, para que participen en el proceso interno de elección ordinaria de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para el período estatutario 2015-2019, el cual se desarrollará al tenor de las siguientes:- BASES... De la jornada de registro de las fórmulas de aspirantes.- DÉCIMA.- El registro de aspirantes es un trámite personalísimo a través de la presentación de fórmulas integradas por dos militantes. En la integración de las fórmulas se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.- La jornada de registro se efectuará, el 17 de agosto de 2015 ante la Comisión Nacional reunida en sesión de su pleno, de las 12:00 a las 14:00 horas... La Comisión Nacional podrá disponer que la jornada de registro de fórmulas de aspirantes se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.- De la emisión de los dictámenes.- DÉCIMA PRIMERA.- Dentro de las 24 horas posteriores al término de la jornada de registro, la Comisión Nacional revisará y evaluará el acreditamiento de los requisitos y documentales... y en su caso, aprobará y expedirá los dictámenes que correspondan a cada una de las fórmulas registradas, mediante las cuales se acepte o se niegue el registro, según corresponda... De la fórmula única-



DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que se registre sólo una fórmula de aspirantes, o de resultar procedente el registro de una sola, o que, durante el proceso interno solamente prevaleciera una, quedará sin materia el procedimiento electivo subsecuente, sin que sea necesario desarrollar la fase de proselitismo, y, en términos del artículo 30 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, se desarrollará en forma continua y sin dilación alguna, el siguiente procedimiento:- I. La Comisión Nacional emitirá dictamen procedente, declarando electos a los integrantes de dicha fórmula...III. La asamblea de los consejeros políticos sesionará en dos modalidades:- a) La correspondiente a la de los consejeros políticos estatales y del Distrito Federal...b) La correspondiente a la de los consejeros políticos nacionales, será convocada por el Presidente del Consejo Político Nacional y sesionará el 20 de agosto de 2015 a las 18:00 horas.- IV. Desahogado satisfactoriamente el trámite de ratificación del dictamen a cargo de la Asamblea de consejeros políticos en sus niveles local y nacional y dentro del orden del día de la sesión del 20 de agosto de 2015, el Presidente de la Comisión Nacional declarará la validez de la elección, entregará la correspondiente constancia de elección a los integrantes de la fórmula electa y acto continuo, solicitará a la Presidencia del Consejo Político Nacional, tomar la protesta estatutaria a los nuevos titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en los términos de la dispuesto por la Base Vigésima Sexta de la presente convocatoria...De la toma de protesta.- VIGÉSIMA SEXTA.- La fórmula de aspirantes que resulten como titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, rendirá la protesta estatutaria en la asamblea electiva o de ratificación, en su caso, del Consejo Político Nacional...- OCHO.- JORNADA DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS.- Por acta número veintiocho mil ciento cincuenta, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, otorgada ante el suscrito Notario, en el presente protocolo en que actuó como asociado, instrumento que contiene la FE DE HECHOS sobre la Jornada de Registro de las fórmulas de aspirantes a ser titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del referido Partido Político, para el período estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve, en la que se hizo constar que esa Jornada se llevó a cabo de las doce a las catorce horas del diecisiete de agosto del año dos mil quince, en un lugar que fue adecuado y se ubicó en la explanada que se localiza entre los edificios identificados con los nombres de "LÁZARO CÁRDENAS" y "ADOLFO LÓPEZ MATEOS", los cuales se encuentran dentro de las instalaciones marcadas con el número CINCUENTA Y NUEVE de la Avenida Insurgentes Norte, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal. Además, se hizo constar que durante el desarrollo de la referida Jornada de Registro, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, se presentaron en dicha explanada, los Licenciados MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA y CAROLINA MONROY DEL MAZO, manifestando el primero que como fórmula venían a presentar su solicitud de registro como aspirantes a ser electos respectivamente como titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para el período estatutario del dos mil quince al dos mil diecinueve, exhibiendo cada uno de ellos unas carpetas, donde indicó el primero se encontraba la documentación requerida y que escrupulosamente habían dado cumplimiento a las disposiciones correspondientes, entregando esas personas dichas carpetas al Doctor JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, Comisionado Presidente de la referida Comisión Nacional de Procesos Internos, quien instruyó al señor ABRAHAM GÜEMEZ CASTILLO, Secretario Técnico de esa Comisión Nacional de Procesos Internos, que llevara a cabo la verificación respectiva de la documentación que estaba en las carpetas, para que procediera a expedir el acuse de recibo de la solicitud de registro de aspirantes a titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, lo cual llevó a cabo, mismo acuse de recibo que fue firmado por el Doctor JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, y posteriormente lo firmaron los Licenciados MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA y CAROLINA MONROY DEL MAZO; haciéndoles entrega de un ejemplar de ese acuse de recibo a estos dos últimos el Doctor JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA. También se hizo constar que a las catorce horas del diecisiete de agosto del año dos mil quince, el Doctor JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, como Comisionado Presidente de la referida Comisión Nacional de Procesos Internos, manifestó el cierre de dicha Jornada de Registro de los Aspirantes a integrar las fórmulas para participar en la elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para el período estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve, y estableció que sólo se había presentado la solicitud de una sola fórmula, por parte de los Licenciados MANLIO



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

FABIO BELTRONES RIVERA y CAROLINA MONROY DEL MAZO, que se procedería a su revisión y análisis de la documentación que exhibieron, para la expedición del correspondiente dictamen.- NUEVE.- DICTAMEN.- La compareciente me exhibe el documento que me manifiesta es el "Dictamen sobre la solicitud de registro de aspirantes para participar en el Proceso Interno de Elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para el período estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve"...del cual transcribo en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: "...COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS.- DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2015-2019...Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias, la Comisión Nacional de Procesos Internos emite el siguiente:- DICTAMEN.- PRIMERO.- Es PROCEDENTE la solicitud de registro presentada por los ciudadanos militantes Manlio Fabio Beltrones Rivera y Carolina Monroy del Mazo, toda vez que acreditan satisfactoriamente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos estatutarios, reglamentarios y los señalados en la convocatoria expedida el 6 de agosto de 2015, para participar como fórmula de aspirantes en el proceso interno de elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, para el período estatutario 2015-2019.- SEGUNDO.- La fórmula integrada por los ciudadanos Manlio Fabio Beltrones Rivera y Carolina Monroy del Mazo, es la única que presentó su solicitud satisfactoriamente requisitada, con ajuste a los preceptos estatutarios, reglamentarios y los previstos en la convocatoria.- TERCERO: La Comisión Nacional de Procesos Internos, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, ante el caso de fórmula de unidad como es el que nos ocupa, declara electos como titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para el período estatutario 2015-2019, a los militantes Manlio Fabio Beltrones Rivera y Carolina Monroy del Mazo, respectivamente.- CUARTO.- De conformidad con lo establecido por la Base Décima Tercera de la convocatoria que norma el presente proceso interno, preséntese este dictamen definitivo a la Asamblea de consejeros políticos del Partido Revolucionario Institucional, para su ratificación, en su caso.- QUINTO.- Notifíquese el presente dictamen definitivo a los integrantes de la fórmula que resultó electa.- SEXTO.- Publíquese en los estrados de esta Comisión Nacional de Procesos Internos, así como en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional, www.pri.org.mx.- TRANSITORIOS.- PRIMERO.- Este dictamen entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, además de los estrados físicos de la Comisión Nacional de Procesos Internos.- Los comités directivos estatales y el del Distrito Federal harán lo propio en sus estrados físicos y electrónicos, para su mayor vinculación con los miembros del Partido.- SEGUNDO.- Solicitese a los presidentes de los comités Ejecutivo Nacional, directivos estatales y del Distrito Federal, procedan a convocar a la Asamblea de consejeros políticos del Partido Revolucionario Institucional en los términos de las fracciones II y III de la Base Décima Tercera de la convocatoria aludida.- Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los 17 días del mes de agosto de 2015..."- DIEZ.- ACUERDO.- La compareciente me exhibe el documento que me manifiesta es el "Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por el que se Declara la Validez del Proceso Interno para la Elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para el período estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve"...del cual transcribo en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: "...ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2015-2019.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracciones III y V; 64, fracciones II y X; 69, 81, fracción XVI; 143, 144, fracciones I, V y IX; 156, 158 y 161 de los Estatutos; 1 al 4, 6, 8, fracción I, inciso b); 11, 14 y 30 del Reglamento para la Elección de



Dirigentes y Postulación de Candidatos; 1, 2, 7 al 10, 11, fracciones I, V y IX; 14, fracciones II, III, XVI, XXIII y XXVII del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; del Acuerdo del Consejo Político Nacional en sesión celebrada el 5 de agosto de 2015, así como de las Bases Tercera, Séptima a las Décimas Primera y Tercera de la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Procesos Internos el 6 de agosto de 2015; y... En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:- ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2015-2019.- PRIMERO.- Se da por agotado el trámite ratificatorio del dictamen definitivo de la Comisión Nacional de Procesos Internos que declara electos a los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General, respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo estatutario 2015-2019.- SEGUNDO.- Se declara la validez del proceso interno ordinario convocado el 6 de agosto de 2015, para el elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.- TERCERO.- Se expiden y se entregan las constancias de elección, a los ciudadanos Manlio Fabio Beltrones Rivera y Carolina Monroy del Mazo, que les acredita como titulares de la Presidencia y de la Secretaría General, del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, para el periodo estatutario 2015-2019.- TRANSITORIO.- ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, y en los estrados físicos de la Comisión Nacional de Procesos Internos.- Los comités directivos estatales y del Distrito Federal, contribuirán a su máxima difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.- Dado en la sede del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de agosto de 2015.- "DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL".- Por la Comisión Nacional de Procesos Internos.- Una firma.- DR. JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA.- COMISIONADO PRESIDENTE.- Una firma.- ABRAHAM GÜEMEZ CASTILLO.- SECRETARIO TÉCNICO...".- ONCE.- TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y ASAMBLEA DE CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES.- Por acta número veintiocho mil ciento sesenta y uno, de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, otorgada ante el suscrito Notario, en el presente protocolo en que actúo como asociado, instrumento en el que se hizo constar la FE DE HECHOS sobre la TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y ASAMBLEA DE CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES PARA RATIFICACIÓN DE DICTAMEN Y TOMA DE PROTESTA A LA DIRIGENCIA ELECTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO ESTATUTARIO DOS MIL QUINCE AL DOS MIL DIECINUEVE, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que se celebraron ese veinte de agosto del año dos mil quince. Del relacionado instrumento, transcribo en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: "...En atención a lo solicitado, DOY FE DE LOS HECHOS SIGUIENTES:- UNO.- A las diecisiete horas con veinticinco minutos de este veinte de agosto del año dos mil quince, me constituí en la planta baja del edificio uno identificado con el nombre de "LÁZARO CÁRDENAS", de las instalaciones marcadas con el número CINCUENTA Y NUEVE de la Avenida Insurgentes Norte, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y dichas instalaciones pertenecen al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- En ese lugar estaban colocadas las Mesas sobre el registro de asistencia para la TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y ASAMBLEA DE CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES PARA RATIFICACIÓN DE DICTAMEN Y TOMA DE PROTESTA A LA DIRIGENCIA ELECTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO ESTATUTARIO DOS MIL QUINCE AL DOS MIL DIECINUEVE, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- DOS.- Después, me fui al Auditorio "PLUTARCO ELIAS CALLES", que se ubica dentro de las referidas instalaciones.- En el estrado de dicho Auditorio, se encontraba colocado un letrero que contenía lo siguiente:"EL EMBLEMA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- Las palabras Transformando a México.- XXXIV SESIÓN EXTRAORDINARIA Y ASAMBLEA DE CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES.- TOMA DE PROTESTA DIRIGENCIA NACIONAL 2015-2019.- 20 DE AGOSTO DE 2015.- INTEGRAR-TRANSFORMAR-SOLUCIONAR".- TRES.- Siendo las diecinueve horas con cinco minutos de este veinte de agosto del año dos mil quince, se dio inicio a la TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

INSTITUCIONAL, agradeciendo su presencia a las personas que se encontraban en ese lugar, el Doctor CESAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ (a quien también se le conoce como CESAR CAMACHO QUIROZ o CESAR CAMACHO), Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Nacional del expresado Partido Político, quien manifestó que se daba comienzo a la mencionada Sesión, dándole el uso de la palabra el Licenciado JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien manifestó que conforme al registro de asistencia, había quórum suficiente, declarándose legalmente instalada la TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- En la Sesión de que se trata, se encontraba presente la Profesora OFELIA SOCORRO JASSO NIETO, quien es Subsecretaria del Consejo Político Nacional del expresado Partido Político y quien es de mi personal conocimiento, la que me manifestó que conforme a la respectiva lista de asistencia, se encontraban presentes quinientos setenta y dos consejeros. La Profesora OFELIA SOCORRO JASSO NIETO, estuvo presente durante todo el desarrollo de la referida Sesión.- Se encontraban presente en dicha Sesión, la Licenciada IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político de que se trata.- CUATRO.- El Licenciado JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, procedió a dar lectura a la propuesta del Orden del Día, de la que se me exhibe un ejemplar...del que transcribo en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente: "...CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.- SECRETARÍA TÉCNICA.- XXXIV SESIÓN EXTRAORDINARIA Y ASAMBLEA DE CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES PARA RATIFICACIÓN DE DICTAMEN Y TOMA DE PROTESTA A LA DIRIGENCIA ELECTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2015-2019.- 20 DE AGOSTO DE 2015... 1.- Instalación de la sesión.- 1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de orden del día... 3.- Intervención del Dr. Jorge Mario Lescieur Talavera, Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.- 3.1 Presentación del Dictamen de Procedencia ante la Asamblea de Consejeros Políticos Nacionales.- 3.2 Votación del Dictamen.- 3.3 Declaración de validez de la elección.- 3.4 Entrega de la Constancia de Elección al Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para el período estatutario 2015-2019.- 4.- Intervención del Dr. César Camacho, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Nacional, y toma de protesta a la dirigencia electa del Comité Ejecutivo Nacional para el período estatutario 2015-2019.- 5.- Mensaje del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.- 6.- Clausura...".- Dicho Orden del Día que se propuso, fue aprobado por unanimidad de votos, mediante votación económica, de lo cual dio constancia el Licenciado JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, con todo lo anterior se tuvo por desahogado el PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA... SIETE.- Después, el Licenciado JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, manifestó a los presentes que procedían a constituirse en Asamblea de Consejeros Políticos Nacionales, de acuerdo con lo establecido en la Base Décima Tercera de la Convocatoria para la Elección de los Titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para el período estatutario del dos mil quince al dos mil diecinueve, y en el artículo ciento cincuenta y nueve, fracción primera, inciso b), de los Estatutos.- OCHO.- En el desahogo del TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, sucedió lo siguiente:- A).- En el TERCER PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, se le concedió el uso de la palabra al Doctor JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del referido Partido Político, quien llevó a cabo la presentación del Dictamen sobre la solicitud de registro de aspirantes para participar en el proceso interno de elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del referido Partido Político, para el período estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve, explicando dicho Dictamen y dando lectura al mismo, en el que se establece entre otros aspectos, que es procedente la solicitud de registro presentada por los ciudadanos militantes MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA y CAROLINA MONROY DEL MAZO, ya que acreditan satisfactoriamente el cumplimiento de la totalidad de los correspondientes requisitos, para participar como fórmula de aspirantes en el proceso interno de elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, para el período estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve; así como que dicha fórmula fue la única que presentó su solicitud satisfactoriamente requisitada, con ajuste a los correspondientes preceptos; y que en virtud de lo anterior, al haber una fórmula de unidad, la Comisión Nacional de Procesos Internos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo treinta del Reglamento para



la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, declaró electos a los militantes MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA y CAROLINA MONROY DEL MAZO, respectivamente como titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para el período estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve. Además, en dicho Dictamen se estableció que de acuerdo con la Base Décima Tercera de la respectiva Convocatoria, se deberá presentar el Dictamen definitivo a la Asamblea de consejeros políticos de ese Partido Político, para su ratificación. Después, el Doctor JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, solicitó al Secretario Técnico de este Consejo Político Nacional, que sometiera para su ratificación dicho Dictamen, ante la Asamblea de Consejeros Políticos.- B).- En el TERCER PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, el Licenciado JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, manifestó si alguien quería hacer uso de la palabra y no habiéndolo, sometió para su ratificación el mencionado Dictamen que declara electos en los términos antes señalados, a los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, y lo que se ratificó por esta Asamblea de Consejeros Políticos, por unanimidad de votos, mediante votación económica, de lo cual dio constancia el mismo el Licenciado JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, quien manifestó que como trámite se informara de lo anterior, al representante del referido Partido Político ante el Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes...C).- En el TERCER PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, el Doctor JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, manifestó que de acuerdo con lo establecido en la Base Décima Tercera de la respectiva Convocatoria, que regula el proceso interno, los días dieciocho y diecinueve de agosto de este año, ante la fe notarial, se celebró la Asamblea de Consejeros Políticos en forma desconcentrada, en las treinta y un Entidades Federativas y en el Distrito Federal, ratificando en forma unánime el Dictamen procedente de la Comisión Nacional de Procesos Internos que declara electos como titulares de la Presidencia y de la Secretaría General, respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a los militantes MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA y CAROLINA MONROY DEL MAZO. Agregando el Doctor JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, que la documentación que contiene las correspondientes actuaciones fue remitida a la Comisión Nacional de Procesos Internos y que el día de hoy, ante la fe del suscrito Notario, la Asamblea de Consejeros Políticos Nacionales, ha ratificado en forma unánime el referido Dictamen, por lo que con fundamento en el artículo treinta del Reglamento de la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, y la fracción cuarta de la Base Décima Tercera de la Convocatoria expedida el seis de agosto de este año, se emitió el Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por el que se Declara la Validez del Proceso Interno para la Elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para el período estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve, dando a conocer los puntos de ese Acuerdo...D).- En el TERCER PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, el Doctor JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, llevó a cabo la entrega de la Constancia de Elección al Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del referido Partido Político, para el período estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve, respectivamente a los Licenciados MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA y CAROLINA MONROY DEL MAZO.- NUEVE.- Posteriormente, el Licenciado JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, expresó que habiéndose realizado dicha entrega de la Constancia de Elección al Presidente y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, se procedía a clausurar la Asamblea de Consejeros Políticos Nacionales para ratificación del Dictamen de Procedencia de la elección de la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve, y que se reanudaban los trabajos de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional.- DIEZ.- En el desahogo del CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, el Doctor CESAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ (a quien también se le conoce como se ha señalado con anterioridad), procedió a tomar la correspondiente protesta a los Licenciados MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA y CAROLINA MONROY DEL MAZO, en sus cargos respectivamente electos de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político de que se trata, para el periodo estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve.- ONCE.- En el desahogo del QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, el Licenciado MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, dio un mensaje a los presentes en dicho lugar.- DOCE.- En el desahogo del SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, la Licenciada CAROLINA MONROY DEL MAZO, declaró



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

clausurada la referida Sesión Extraordinaria, siendo las veinte horas con quince minutos de este veinte de agosto del año dos mil quince.- TRECE.- Conforme se ha señalado en los correspondiente hechos antes narrados, todas las votaciones que se llevaron a cabo, fueron mediante votación económica, las cuales se hicieron alzando la mano las personas que se encontraban en el referido Auditorio "PLUTARCO ELIAS CALLES"...- DOCE.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- La compareciente me exhibe el documento que me manifestó es el "ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y ASAMBLEA DE CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES PARA RATIFICACIÓN DE DICTAMEN Y TOMA DE PROTESTA A LA DIRIGENCIA ELECTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO ESTATUTARIO DOS MIL QUINCE AL DOS MIL DIECINUEVE, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", que se celebraron el veinte de agosto del año dos mil quince... TRECE.- LISTA DE ASISTENCIA.- La compareciente me exhibe el documento que me manifestó es la LISTA DE ASISTENCIA de la referida Sesión Extraordinaria y de la Asamblea de Consejeros Políticos Nacionales...EXPUESTO LO ANTERIOR, LA COMPARECIENTE FORMALIZA LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES:- CLÁUSULAS.- RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES.- PRIMERA.- La...hace constar la RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES relacionados con el Licenciado MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, siendo los antecedentes que se recopilan los siguientes:- A).- La FE DE HECHOS sobre la expedición, contenido y publicación en la página "web" del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, respecto de la Convocatoria para la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional del expresado Partido Político, la que se contiene en el acta que se relaciona en el antecedente CINCO del presente instrumento.- B).- La FE DE HECHOS sobre la TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que se celebró el cinco de agosto del año dos mil quince, la que se contiene en el acta que se relaciona en el antecedente SEIS del presente instrumento.- C).- La FE DE HECHOS sobre la expedición, contenido y publicación en los estrados y en la página "web" del expresado Partido Político, respecto de la Convocatoria para la Elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para el período estatutario del dos mil quince al dos mil diecinueve y del Manual de Organización. Lo cual se contiene en el acta que se relaciona en el antecedente SIETE del presente instrumento.- D).- La FE DE HECHOS sobre la Jornada de Registro de las fórmulas de aspirantes a ser titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del referido Partido Político, para el período estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve, y que se contiene en el acta que se relaciona en el antecedente OCHO del presente instrumento.- E).- El "Dictamen sobre la solicitud de registro de aspirantes para participar en el Proceso Interno de Elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para el período estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve". Dicho documento se relaciona en el antecedente NUEVE del presente instrumento.- F).- El "Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por el que se Declara la Validez del Proceso Interno para la Elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para el período estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve". Dicho documento se relaciona en el antecedente DIEZ del presente instrumento.- G).- La FE DE HECHOS sobre la TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y ASAMBLEA DE CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES PARA RATIFICACIÓN DE DICTAMEN Y TOMA DE PROTESTA A LA DIRIGENCIA ELECTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO ESTATUTARIO DOS MIL QUINCE AL DOS MIL DIECINUEVE, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que se celebraron el veinte de agosto del año dos mil quince. Lo anterior se contiene en el acta que se relaciona en el antecedente ONCE del presente instrumento.- COMPULSA DE ATRIBUCIONES.- SEGUNDA.- La...hace constar que el Licenciado MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, goza de las atribuciones que se señalan en el ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS de los Estatutos de ese Partido Político, el cual se transcribe en el antecedente CUATRO del presente instrumento y se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.- PROTOCOLIZACIÓN.- TERCERA.- A solicitud de...queda



PROTOCOLIZADA por medio del presente instrumento, por haberse agregado a su apéndice, el ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y ASAMBLEA DE CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES PARA RATIFICACIÓN DE DICTAMEN Y TOMA DE PROTESTA A LA DIRIGENCIA ELECTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO ESTATUTARIO DOS MIL QUINCE AL DOS MIL DIECINUEVE, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que se celebraron el veinte de agosto del año dos mil quince. Dicha acta se relaciona en el antecedente DOCE del presente instrumento.- CUARTA.- En consecuencia del acta protocolizada, se tienen por formalizados lo que se aprobó y acordó en la misma, dentro de lo que se comprende entre otros, lo siguiente:- A).- Por ratificado por la Asamblea de Consejeros Políticos Nacionales, el Dictamen sobre la solicitud de registro de aspirantes para participar en el Proceso Interno de Elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del referido Partido Político, para el periodo estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve; comprendiéndose en ese Dictamen, que fue procedente la solicitud de registro presentada por los ciudadanos militantes MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA y CAROLINA MONROY DEL MAZO, ya que acreditaron satisfactoriamente el cumplimiento de la totalidad de los correspondientes requisitos, para participar como fórmula de aspirantes en el proceso interno de elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, para el periodo estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve; así como que dicha fórmula fue la única que presentó su solicitud satisfactoriamente requisitada, con ajuste a los correspondientes preceptos; y que en virtud de lo anterior, al haber una fórmula de unidad, la Comisión Nacional de Procesos Internos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo treinta del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, declaró electos a los militantes MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA y CAROLINA MONROY DEL MAZO, respectivamente como titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para el periodo estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve.- B).- Por hecha la declaración de validez por el Doctor JORGE MARIO LESCHIEUR TALAVERA, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del expresado Partido Político, en la que manifestó que de acuerdo con lo establecido en la Base Décima Tercera de la respectiva Convocatoria, que regula el correspondiente Proceso Interno, los días dieciocho y diecinueve de agosto de este año, ante fe notarial, se celebró la Asamblea de Consejeros Políticos en forma desconcentrada, en las treinta y un Entidades Federativas y en el Distrito Federal, ratificando en forma unánime el Dictamen procedente de la Comisión Nacional de Procesos Internos que declara electos como titulares de la Presidencia y de la Secretaría General, respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a los militantes MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA y CAROLINA MONROY DEL MAZO. Así como por determinado por el Doctor JORGE MARIO LESCHIEUR TALAVERA, que la documentación que contiene las correspondientes actuaciones fue remitida a la Comisión Nacional de Procesos Internos y que la Asamblea de Consejeros Políticos Nacionales, ha ratificado en forma unánime el referido Dictamen, por lo que con fundamento en el artículo treinta del Reglamento de la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, y la fracción cuarta de la Base Décima Tercera de la Convocatoria expedida el seis de agosto de este año, se emitió el Acuerdo de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por el que se Declara la Validez del Proceso Interno para la Elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve.- C).- Por hecha la entrega por el Doctor JORGE MARIO LESCHIEUR TALAVERA, como Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos del referido Partido Político, de la Constancia de Elección al Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para el periodo estatutario dos mil quince al dos mil diecinueve, respectivamente a los Licenciados MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA y CAROLINA MONROY DEL MAZO.- D).- Por efectuada la correspondiente toma de protesta estatutaria, a los Licenciados MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA y CAROLINA MONROY DEL MAZO, en sus cargos respectivamente electos de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, para el periodo estatutario dos mil quince al dos mil



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.

diecinueve...". ...".- EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE...".-----
EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE. -----
FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----
----- DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

---- "En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

---- "En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

---- "Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

---- "Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA USO DEL APODERADO SEÑOR LICENCIADO JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ, EN VEINTINUEVE PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO LLEVAR NUMERACIÓN SUCESIVA. -----

CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE. -----

HDR/mepm





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/4786/2020

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**

Me refiero a su oficio IMPEPAC/SE/JHMR/451/2020, del veinte de marzo del año en curso, por medio del cual solicita se remita la siguiente información:

"(...) quienes se encuentran registrados en los libros de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales, como integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos."

Al respecto, toda vez que, dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto llevar los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional y local; hago de su conocimiento que, en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, obra documentación relativa al registro del **C. JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ** como titular de la Presidencia Provisional, y de la **C. MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ** como titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Morelos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Consejo General Instituto Nacional Electoral.
Dra. Adriana M. Favela Herrera, Dr. Benito Nacif Hernández, Mtra. Claudia Zavala Pérez, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

En atención al turno: DEPPP-2020-4117.

| | | |
|----------|-------------------------------|--|
| Autorizó | Lic. Claudia Urbina Esparza | |
| Revisó | Lic. Claudia Dávalos Padilla | |
| Elaboró | Lic. Juan Carlos Vázquez Peña | |